



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, julio doce (12) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00187-00.

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO.

DEMANDADOS: AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA.

El señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO., por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, en contra de la señora AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: -ADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor ALBERTO ERLEY CELIS AREVALO a través de apoderado judicial, en contra de la señora AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA.

SEGUNDO: -NOTIFICAR este auto a la demandada, señora AGNELYS PAOLA MARTINEZ VILLA., aportándole copia de la demanda y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: -Una vez surtida la notificación en debida forma córrasele traslado a la demandada por el termino de Veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: -REQUIERASE a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: -NOTIFIQUESE al agente del ministerio público para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

SEXTO: DECRETASE la siguiente medida cautelar:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado en el Conjunto Cerrado Marsella Real Apartamento 207 Torre 2, de la ciudad de Valledupar, Cesar; con folio de Matricula Numero 190-137675 con Escritura Número 795 del 19 de marzo del 2013 de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble “Garaje 39” ubicado en el Conjunto Cerrado Marsella Real de la ciudad de Valledupar, Cesar; con folio de Matricula Numero 190-141993con Escritura Número 293 del 20 de enero del 2014de la Notaria Primera del Circuito de Valledupar.
- Ofíciase por secretaria la medida a la oficina de instrumentos públicos.

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al doctor ROBING HARDANYS ORTIZ OSPINO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las mismas facultades conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

P. DIVORCIO.
RADICADO: 2022-00187-00

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf755cb6640a889a9c070eddae1cb3c5e78d29e8c380de56eed0d5e628d55e9**

Documento generado en 12/07/2022 11:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>